DOCUMENTO DE RESPUESTAS TÉCNICAS A PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP-08-2026

RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES ENVIADAS POR SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 25 DE JUNIO DE 2026.

OBSERVACIÓN No. 1:

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Atn: COMITÉ EVALUADOR
E. S. M.

Asunto	Observaciones a la evaluación
Proceso No.	Convocatoria Pública No. 08 de 2026
Objeto del proceso	Adecuación física, suministro e instalación del sistema de cableado estructurado, corriente regulada y normal, la provisión de mobiliario y demás actividades requeridas para la operación de la cafetería que se ubicará en la sede administrativa de la Carrera 7 # 67-39, piso 3 Edificio OXO 69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados señores:

ANA ZULAY GONZALEZ BOHÓRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.51.957.017, expedida en la ciudad de Bogotá; actuando en calidad de representante legal de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS** – NIT. 830.080.652-5, **firma participante** en el proceso contractual de la referencia; una vez revisados los documentos aportados por la firma SOLINOFF CORP en lo relativo a la experiencia exigida como criterio habilitante; respetuosamente solicito aclaración de las cifras que llevaron a establecer que se cumplía con el criterio habilitante exigido; ya que los contratos carecen de anexos:

1. Por lo menos una (1) certificación de contrato que contenga actividades contempladas en **adecuación y/o remodelación y/o restauración y/o construcción de cafeterías y/o zonas de bienestar** de entidades públicas o privadas no residenciales, debe corresponder a un área total intervenida, igual o superior a 544m2 y el valor total de esta certificación debe ser igual o superior al ochenta por ciento **(80%)** del total del presupuesto oficial estimado; es decir **$857,108,788.oo.**

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

2. Por lo menos una (1) certificación de contrato que contenga actividades contempladas en el capítulo de suministro de **mobiliario de cafeterías y/o zonas de bienestar** de entidades públicas o privadas no residenciales y el valor total de esta certificación debe ser igual o superior al veinte por ciento (20%) del total del presupuesto oficial estimado; esto es **$214,277,197.oo.**

3. Mi solicitud obedece a que no logré llegar a esas cifras con la información que reposa en los contratos aportados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad realizó la evaluación con base en la información contenida en las certificaciones allegadas por el proponente, en concordancia con las condiciones previamente establecidas en las Reglas de Participación, verificando que las mismas acreditaran los requisitos mínimos exigidos respecto de las actividades ejecutadas, las áreas intervenidas y los valores requeridos para cada componente de experiencia.

Adicionalmente, se precisa que las cifras tenidas en cuenta por la entidad para la verificación del requisito habilitante corresponden a la información expresamente consignada en las certificaciones expedidas por las respectivas entidades contratantes, las cuales, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.3.1 de las Reglas de Participación, constituyen el medio de acreditación de la experiencia exigida dentro del presente proceso de contratación. Por lo tanto, la evaluación efectuada se sustentó en la información certificada por los contratantes y en los documentos expresamente requeridos por la convocatoria, sin que existiera la obligación de aportar anexos adicionales para la validación de las cifras allí consignadas.

Por lo anterior, la entidad considera que la observación presentada no desvirtúa la evaluación efectuada, toda vez que la verificación del requisito habilitante se realizó conforme a los documentos exigidos por las Reglas de Participación y con fundamento en la información certificada por las respectivas entidades contratantes.

En consecuencia, la entidad mantiene la evaluación realizada, por cuanto la acreditación de la experiencia fue verificada de conformidad con las condiciones establecidas en las Reglas de Participación.

RESPUESTAS A PREGUNTAS Y/O OBSERVACIONES ENVIADAS POR INGENIERIA Y SOLUCIONES - INSOL S.A.S A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 25 DE JUNIO DE 2026.

OBSERVACIÓN No. 1:

Señores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

COLPENSIONES
Asunto: SUBSANACIÓN
REFERENCIA: Proceso de contratación No. **CP No. 08 de 2026**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
Contratar por el sistema de Precios Fijos Unitarios y Cantidades de Obra, la adecuación física, el suministro e instalación del sistema de cableado estructurado, corriente regulada y normal, la provisión de mobiliario y demás actividades requeridas para la operación de la cafetería que se ubicará en la sede administrativa de la Carrera 7 # 67-39, piso 3 Edificio OXO 69, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.

Estimados señores:

Yo LUIS ALBERTO RAMIREZ RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal, En mi calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, presento de manera formal observaciones y aclaraciones frente a las glosas comunicadas por la entidad el pasado 22 de junio de 2026, mediante las cuales se declararon como "no hábiles" dos de nuestros certificados de experiencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Basados en los principios de buena fe, legalidad y las reglas preestablecidas en los pliegos de condiciones, sustentamos nuestra postura bajo los siguientes argumentos:

1. **Primer Certificado de Experiencia: Porcentaje de Participación en Consorcio**

Glosa de la Entidad: Se declara "no hábil" el certificado debido a que no se evidencia explícitamente el porcentaje de participación del proponente dentro del consorcio ejecutor.

- **Derecho a la Subsanabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Numeral 2.6 (Verificación, Evaluación y Calificación de las Propuestas) de las Reglas de Participación, la entidad estipula expresamente que: "serán subsanables, antes de la decisión de celebrar el contrato con un proponente determinado, los aspectos que no afecten la asignación de puntaje".
- **Aclaración del Porcentaje:** Al tratarse de un requisito aclaratorio que no altera la asignación de puntaje de la oferta, la falta de visibilidad del porcentaje de participación constituye un aspecto formal plenamente subsanable.
- **Acompañamiento:** En virtud de lo anterior, adjunto a la presente observación el documento idóneo ACUERDO CONSORCIAL Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN del proceso donde se evidencia de forma clara y expresa que nuestro porcentaje de participación en dicho consorcio fue del 70%, cumpliendo a cabalidad con la experiencia requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

En atención a las observaciones presentadas por el proponente frente al resultado de la verificación del requisito habilitante de experiencia, relacionadas con el certificado aportado correspondiente a la ejecución contractual en calidad de integrante de un consorcio, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

En el informe de evaluación publicado en el SECOP II, el grupo evaluador declaró como "NO CUMPLE" el certificado aportado para el contrato de obra No. 391-21, toda vez que en los documento inicialmente allegados no se evidenciaba el porcentaje de participación del proponente dentro del CONSORCIO INSOL - BCS, elemento necesario para efectos de determinar la experiencia que le es atribuible.

Al respecto, es importante señalar que las Reglas de Participación establecen expresamente que:

"Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las certificaciones, en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, el porcentaje de participación constituye un elemento indispensable para la verificación del requisito habilitante de experiencia, en la medida en que permite establecer la proporción de la experiencia que puede ser tenida en cuenta para el proponente.

No obstante lo anterior, el proponente, en el marco del traslado del informe de evaluación y en ejercicio del derecho de contradicción, allegó los documentos denominados Acuerdo Consorcial y Resolución de Adjudicación, en los cuales se evidencia de manera clara que el porcentaje de participación de INGENIERIA Y SOLUCIONES - INSOL S.A.S en el CONSORCIO INSOL - BCS fue del setenta por ciento (70%).

Frente a lo anterior, la entidad precisa que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 2.6 de las Reglas de Participación, son subsanables aquellos aspectos de las propuestas que no afectan la asignación de puntaje, dentro de los cuales se encuentran los documentos o aclaraciones que permiten verificar información previamente aportada, sin que ello implique la modificación o mejora de la oferta.

En este caso, la acreditación del porcentaje de participación corresponde a un aspecto de carácter verificable y aclaratorio, necesario para determinar la experiencia del proponente, pero que no constituye un factor de evaluación susceptible de asignación de puntaje.

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

En consecuencia, una vez verificada la documentación allegada, la entidad encuentra acreditado el porcentaje de participación del proponente en el contrato referido, por lo cual procede a tener por subsanado este aspecto de la verificación de la experiencia.

Así las cosas, el grupo evaluador modificará la evaluación inicial, en el sentido de habilitar la certificación aportada, en lo que respecta a la acreditación del porcentaje de participación, la cual será tenida en cuenta conforme a la proporción del setenta por ciento (70%).

OBSERVACIÓN No. 2:

2. **Segundo Certificado de Experiencia: Constancia de Recibo Calificada como "Regular"**

Glosa de la Entidad: Se rechaza el certificado de experiencia argumentando que la constancia de recibo del servicio o ejecución figura con una calificación de "regular".

- Principio de Legalidad y Taxatividad: Las causales de rechazo e inhabilidad de las propuestas deben ser taxativas, claras y estar expresamente consagradas en la ley o en el pliego de condiciones. Revisadas de manera minuciosa las Reglas de Participación de la CP No. 08 de 2026, en ningún apartado se expone una inhabilidad o criterio de rechazo derivado de recibir una calificación "regular" en las constancias de cumplimiento o actas de recibo.
- Cumplimiento del Objeto: El certificado aporta la prueba plena de la ejecución y terminación de las actividades contractuales afines al objeto de la convocatoria. La valoración subjetiva de la calidad de la ejecución no borra el hecho histórico y técnico de que la experiencia fue adquirida y el contrato se ejecutó.
- Solicitud: Solicito cordialmente a la entidad aplicar el principio de favorabilidad y ceñirse estrictamente a las reglas del pliego, declarando este certificado como HÁBIL, toda vez que la entidad no puede crear causales de rechazo sobrevinientes que no fueron publicadas de cara a los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisado el contenido de la certificación aportada por el proponente, se evidencia que en la misma se consignan expresamente las siguientes circunstancias:

"i) retrasos en la ejecución del contrato, ii) falta de atención oportuna a las observaciones formuladas por la interventoría y la supervisión, iii) necesidad de iniciar un proceso administrativo en el marco del contrato, y iv) una calificación final de "regular"."

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a las Reglas de Participación del proceso, la acreditación de la experiencia exigida debe realizarse mediante la presentación de certificaciones que den cuenta del recibo a satisfacción por parte del contratante, o en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

su defecto, que de su contenido se infiera el cumplimiento o adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, si bien la certificación aportada da cuenta de la existencia y ejecución de un contrato, su contenido no permite acreditar el cumplimiento en los términos exigidos por la regla, toda vez que las manifestaciones allí consignadas evidencian dificultades en la ejecución contractual, incumplimiento en la atención de observaciones y la necesidad de actuaciones administrativas, lo cual desvirtúa la posibilidad de inferir un cumplimiento satisfactorio o adecuado del contrato.

Así las cosas, la evaluación realizada por la entidad no se fundamenta en la creación de una causal nueva de rechazo ni en una valoración subjetiva adicional a las previstas en las Reglas de Participación, sino en la verificación objetiva del cumplimiento del requisito habilitante, conforme a los parámetros establecidos en el proceso.

En consecuencia, no le asiste razón al proponente cuando afirma que la entidad está introduciendo criterios no previstos en las Reglas de Participación, puesto que lo que se ha efectuado es la aplicación estricta de la regla que exige que la certificación permita evidenciar el recibo a satisfacción o el cumplimiento del contrato, condición que no se acredita con el documento aportado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual forma, frente a la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad, es importante precisar que este no puede emplearse para flexibilizar o desconocer requisitos habilitantes definidos de manera clara en las Reglas de Participación, especialmente cuando el documento aportado contiene información expresa que impide acreditar el cumplimiento exigido.

En mérito de lo expuesto, la entidad mantiene la evaluación de NO CUMPLE para la certificación en cuestión, por no acreditarse el requisito de experiencia en los términos establecidos en las Reglas de Participación.

CRISTIAN A. BETANCOURTH GOMEZ
Profesional Junior 300-01
Dirección de Bienes y Servicios
Evaluador Técnico

RAÚL IGNACIO DAZA FONTALVO
Profesional Máster 320-06
Dirección de Bienes y Servicios
Evaluador Técnico

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co